

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION - PROCESO No. 2018-00866**VALENCIA & VALENCIA ABOGADOS** <abogados.valenciayvalencia@gmail.com>

Vie 4/12/2020 1:59 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (161 KB)

RECURSO DE REPOSICION MUKIS JUZGADO 2 CM.pdf;

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Correo electrónico: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: Ejecutivo Singular de MUKIS SAS contra AUTOGLASS BOGOTA LTDA Y OTROS.

Proceso No. 110014003-002-2018-00866-00

En mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante MUKIS SAS en el proceso de la referencia, y en cumplimiento a las normas vigentes sobre justicia virtual, por medio de la presente comunicación dirigida al correo electrónico institucional de su Despacho, procedo a radicar oportunamente el memorial mediante el cual interpongo Recurso de Reposición contra la providencia que decreta pruebas, notificada por estado del día 1 de diciembre de 2020, el cual acompaño en archivo PDF adjunto.

Del señor Juez atentamente,

JORGE VALENCIA VARGAS

C.C. No. 19.131.114 de Bogotá

T.P. No. 14.732 C.S.J.

CEL: 310 3098473

Correo electrónico: abogados.valenciayvalencia@gmail.com

--

Valencia & Valencia Abogados

Consultores y Litigantes

Cra. 11B No. 98-08- Oficina 602 Bogotá, D.C.

PBX. +57(1) 6953948

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo de MUKIS S.A.S. contra AUTOGLASS BOGOTÁ LTDA Y OTROS.

Proceso No.110014003-002-2018-00866-00

Asunto: Recurso de Reposición.

JORGE VALENCIA VARGAS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19. 131 .114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 14.732 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante **MUKIS S.A.S.** en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el artículo 318 del Código General Del Proceso, muy respetuosamente manifiesto al Despacho que interpongo Recurso de **REPOSICIÓN** contra la providencia notificada por estado el día 1 de diciembre de 2020, para que se REFORME con sustento en las siguientes **RAZONES**:

1. El artículo 168 del Código General Del Proceso, dispone textualmente lo siguiente:
“RECHAZO DE PLANO. El Juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas e inútiles”
2. En el caso que nos ocupa, las pruebas testimoniales y de Exhibición de documentos decretadas en el auto impugnado, resultan absolutamente impertinentes, superfluas y sobre todo INÚTILES, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Con las mencionadas pruebas, el apoderado judicial de la parte demandada, pretende probar la Excepción de Pago Parcial propuesta, relacionada con pagos y abonos ejecutados a la sociedad demandante, que como él mismo le reconoce, fueron “posteriores a la fecha de presentación de la demanda” y del mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2018.
 - b) En efecto, se refiere a pagos realizados entre noviembre 30 de 2018 y agosto 16 de 2019, por valor total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$54.070.000) M/CTE
 - c) En el escrito de traslado de la Excepción de Pago Parcial, el suscrito apoderado judicial de la demandante acepta en su totalidad tales abonos realizados con posterioridad al Mandamiento de Pago, los cuales serán aplicados integralmente a los valores señalados y ordenados pagar en la mencionada providencia, en la debida oportunidad procesal, que es la Liquidación del Crédito.
 - d) En consecuencia, los abonos que se pretenden probar con Testimonios y Exhibición de documentos, YA ESTÁN PROBADOS dentro del proceso, con pruebas documentales y con la confesión judicial del suscrito apoderado, independientemente de que tales abonos reconocidos por ser POSTERIORES al Mandamiento de Pago, NO sirvan en términos de técnica procesal, como sustento fáctico de una Excepción de Pago Parcial de las obligaciones, que debe estar enfocada en pagos realizados con

anterioridad a la presentación de la demanda y del mandamiento de pago. Lo anterior, sin perjuicio de que en la Sentencia que Ordene seguir adelante con la Ejecución, se disponga tener en cuenta al momento de Liquidar el Crédito, los abonos realizados por la parte demandada en el curso del presente proceso de Ejecución, para que dicha Liquidación refleje como corresponde, el valor exacto de la obligación a cargo del extremo demandado, al momento de practicarse la misma.

3. **PETICIÓN:** Con sustento en lo brevemente expuesto, muy respetuosamente solicito al Despacho se sirva REFORMAR la providencia impugnada, en el sentido de Rechazar de plano, las pruebas Testimoniales y de Exhibición de documentos solicitadas por la parte demandada.

Del Señor Juez atentamente,

JORGE VALENCIA VARGAS

C.C. No.19.131.114 de Bogotá.

T.P. No. 14.732 del C.S.J.

Correo Electrónico: abogados.valenciayvalencia@gmail.com